



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD  
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Señoras y señores  
Junta Directiva  
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

12 de marzo de 2024

**Criterio Legal sobre Proyecto de Ley 24104**

Estimadas y estimados:

La Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, recibió vía correo electrónico de parte de la secretaria de actas de la Junta Directiva de Colegio, formal consulta sobre el proyecto de ley 24104 “**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 195 Y 316 DEL CÓDIGO PENAL PARA IMPONER UNA PENA PROPORCIONAL A LAS AMENAZAS CON ARMA DE FUEGO A CIVILES Y A FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**”, mismo que a su vez, la Asamblea Legislativa de la República le envía a ese estimable Colegio, solicitando criterio.

Que estudiada la propuesta de ley en reunión extraordinaria de la Comisión, llevada a cabo el lunes 11 de marzo, en tiempo y forma se adjunta criterio respecto a la consulta:

**PRIMERO.** De conformidad a la propuesta del proyecto, sobre los artículos señalados, ésta Comisión considera sean tomados en cuenta los siguientes aspectos de interés:

**ARTÍCULO 1. Reforma al Artículo 195 de la ley 4573. AMENAZAS AGRAVADAS.** Se introduce una pena de tres a cinco años de prisión para las amenazas realizadas con armas de fuego.

**OBSERVACIONES:**

- La reforma propuesta establece una diferenciación clara respecto a la gravedad de amenazar con un arma de fuego, reflejando una mayor severidad en comparación con otras formas de amenaza. Esto es coherente con una política de disuasión frente al uso de armas de fuego en actos delictivos.



**ARTÍCULO 2. Reforma artículo 316 de la Ley 4573. AMENAZA A UN FUNCIONARIO PÚBLICO.** Similarmente, se establece una pena de tres a cinco años para quienes amenacen a funcionarios públicos con armas de fuego.

**OBSERVACIONES:**

- Este cambio subraya la seriedad de amenazar a funcionarios públicos, reconociendo el impacto potencialmente mayor de tales acciones en el funcionamiento del Estado y la seguridad pública.

**SEGUNDO.** Sobre el proyecto en general, esta Comisión recomienda lo siguiente:

**ARTÍCULO 195 - AMENAZAS AGRAVADAS.**

- a) Proporcionalidad y Prevención:** Considerar la proporcionalidad de la pena en el contexto de los delitos de amenazas. Además, sería recomendable complementar la medida punitiva con acciones de prevención, como campañas de sensibilización sobre el uso indebido de armas de fuego.
- b) Claridad en la Definición:** Definir de manera explícita qué se considera como "arma de fuego" para efectos de esta norma (podría remitirse al contenido de la Ley de Armas y Explosivos), garantizando una interpretación uniforme.

**ARTÍCULO 316 - AMENAZA A UN FUNCIONARIO PÚBLICO.**

- a) Evaluación de Impacto:** Sería conveniente realizar una evaluación del impacto que estas reformas podrían tener en el sistema de justicia penal, especialmente en términos de población carcelaria y recursos judiciales.
- b) Medidas Alternativas y Complementarias:** Explorar la inclusión de medidas alternativas o complementarias a la pena de prisión, como la mediación y programas de educación para infractores, especialmente para casos menos graves.

**TERCERO.** Aspectos de interés a tomar en cuenta en la propuesta de ley.

Para ambos artículos, es crucial que las reformas se alineen con los principios de legalidad, necesidad, y proporcionalidad, así como con los compromisos internacionales de Costa Rica en materia de derechos humanos. Esto incluye garantizar que las penas sean efectivas, justas y coherentes con el objetivo de prevenir la violencia y el uso indebido de armas de fuego, sin socavar los derechos fundamentales. Además, la implementación de



COMISIÓN SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y SEGURIDAD  
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

estas reformas debería ir acompañada de esfuerzos para fortalecer el sistema de justicia penal y las capacidades institucionales para su efectiva aplicación.

En el caso de las sanciones, estas deben ajustarse a las ocupaciones de esas personas funcionarias públicas, debe ser agravante de conformidad al trabajo y contacto con materias donde pueden estar más en contacto con elementos que ameriten ser objeto de amenazas por razón de sus labores, por ejemplo: las personas policías, personas funcionarias del sistema de justicia, judicial y penitenciario. Además que ese agravante también se aplique a las amenazas a familiares por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado de la persona funcionaria, siempre y cuando la amenaza se derive de las labores como persona funcionaria pública.

Aprovechando la reforma planteada en este proyecto de ley, es de interés eliminar lo contenido en la última frase del artículo 140 de la ley 4573 relativo a las amenazas con arma de fuego, siendo que a está contenido en el artículo 195 de ese mismo cuerpo legal.

Siendo todo, se despide:

Marcela Ortiz Bonilla  
Coordinadora

Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad